



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Cañadón Seco N° 250 – Tel: (02902) 491032
El Calafate – Pcia. Santa Cruz – Patagonia Argentina

www.hcdelcalafate.gov.ar



EXPTE N°: 61/BM/24
SANCIONADA: 22/8/2024
PROMULGADA: 27/8/24
DECRETO N°: 692/24
ORDENANZA: 2.459/H.C.D./24

POR CUANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CALAFATE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: ESTABLECER, que para el dictado del Decreto de obligaciones cumplidas y, con carácter previo a su emisión, se abonará de acuerdo a la superficie del terreno el importe de:

1. Lotes que no superen los 2000 m2.	10.000 UF.
2. Lotes que superen los 2000 m2.	12.000 UF.
3. Lotes que superen los 3000 m2. hasta 5000 m2.	14.000 UF.
4. Lotes que superen los 5000 m2 hasta 10000 m2.	20.000 UF.
5. Lotes que superen los 10000 m2.	50.000 UF.

ARTÍCULO 2°: ESTABLECER, que para la transferencia de derechos personales sobre un inmueble, el mismo deberá estar completamente pago y contar con el libre deuda. El nuevo adjudicatario deberá abonar la totalidad del valor fiscal actualizado del mismo, previo a la autorización del acto.

El Cedente, en resguardo de la seguridad jurídica, deberá acreditar no tener restricciones para la libre disponibilidad de sus bienes.

1) Cambio de destino sobre inmuebles con título de propiedad:	
a) Para Vivienda	7.500 UF.
b) Para Comercio	14.500 UF.
c) Multifamiliar	14.500 UF.
2) Renuncia de co-titularidad	2.000 UF.

ARTÍCULO 3°: ESTABLECER, los siguientes valores sobre las tasas municipales que a continuación se detallan:

- Plancheta Catastral y numero domiciliario	600 UF.
- Reposición de Estacas	3.000 UF.
- Por cada actuación general	200 UF.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Cañadón Seco N° 250 – Tel: (02902) 491032
El Calafate – Pcia. Santa Cruz – Patagonia Argentina

www.hcdelcalafate.gov.ar



El Calafate
Tierra de glaciares

ARTÍCULO 4°: ESTABLECER, que para los casos de sustitución entre titulares que posean una adjudicación en venta, deberán abonar, cada uno, el 50% del valor de la tierra a precio actualizado; cualquiera sea su destino.

ARTÍCULO 5°: ESTABLECER, que la tierra fiscal será dividida o parcelada para construcciones con destino a:

- a) Vivienda unifamiliar única y permanente y/o consorcios de adjudicatarios con el mismo destino.
- b) Vivienda colectiva o multifamiliares
- c) Vivienda unifamiliar o comercio y/o actividad industrial
- d) Actividad comercial, y/o servicios y/o industriales.
- e) Actividad agraria mixta (chacra).
- f) Entidad de bien público, culturales, religiosas, deportivas, etc.
- g) Microemprendimientos productivos y/o de servicios.

El valor de la tierra deberá establecerse conforme al destino de la misma, acorde la clasificación que antecede, de acuerdo a lo normado en la presente ordenanza y en la ordenanza específica."

ARTÍCULO 6°: En los casos de adjudicaciones de terrenos fiscales, con destino a vivienda, en los cuales hubieran construido comercios o viceversa, a los efectos del cobro de la tierra y de la aprobación de planos, y demás trámites legales pertinentes, deberá estarse el destino principal manifestado por el adjudicatario y comprobados por planos y construcción realizados o a realizarse. Si el destino principal del lote (por superficie a construir o a criterio del Ejecutivo Municipal según otros parámetros) fuera el de vivienda, el adjudicatario deberá abonar el costo de la tierra correspondiente al destino de vivienda familiar, más un 50% de dicho valor, como plus por la ocupación en el mismo terreno de una construcción con destino comercio, industria y/o actividades de servicio. Si el destino principal fuera comercio, y en el lote el adjudicatario hubiera construido asimismo vivienda familiar, el costo del terreno con destino comercial, de disminuirá en un 50%.

ARTÍCULO 7°: En los casos de los terrenos solicitados con el fin de establecer en los mismos, entidades de bien público, culturales, religiosas, deportivas, etc., el valor de la tierra a abonar por los mismos será el equivalente al 50% que deberá abonarse al adquirir la tierra con destino a comercio.

ARTICULO 8°: ESTABLECER que para los terrenos adjudicados como microemprendimientos productivos y/o servicios el valor del mismo sufrirá una bonificación el 50% sobre el valor fiscal de la tierra establecido, siempre y cuando el adjudicatario posea una residencia en la ciudad de más 10 años, acreditada mediante DNI.

ARTÍCULO 9°: DEROGAR, las Ordenanzas Municipales N° 240/1994, N° 650/2001, N° 1521/2012, N° 2049/2018 y N° 2293/2022.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Cañadón Seco N° 250 – Tel: (02902) 491032
El Calafate – Pcia. Santa Cruz – Patagonia Argentina

www.hcdelcalafate.gov.ar



ARTICULO 10°: REFRENDARA la presente Ordenanza, la Sra. Secretaria General de este Honorable Concejo Deliberante, Lic. Miriam Díaz.

ARTICULO 11°: TOMEN conocimiento Secretarías de Bloque. Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal y demás dependencias que correspondan, comuníquese y cumplido, **ARCHIVASE.**

Lic. Miriam Díaz

Secretaria General

Honorable Concejo Deliberante



Celia Barja

Presidente

Honorable Concejo Deliberante

POR TANTO:

Téngase por Ordenanza Municipal N° **2.459/24**. Dese al Boletín Municipal. Comuníquese y cumplido, **ARCHIVASE.**